



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

El que suscribe M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de julio del 2024 (dos mil veinticuatro), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

8. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que, las personas que se desempeñen como Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.

9. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

10. Que, la Firma Electrónica Avanzada presupone una innovación tecnológica y una herramienta de suma utilidad en las relaciones institucionales, lo que plantea una oportunidad para impulsar el desarrollo de la estructura técnica de la gestión pública; asimismo, permite potenciar el uso y aplicación de medios electrónicos con la finalidad de optimizar recursos, permitiendo que las gestiones que tradicionalmente necesitan la firma autógrafa puedan hacerse de manera electrónica. Por lo que, al establecerse sistemas que permitan el uso de medios electrónicos, favorece las actividades y procedimientos administrativos, incrementando el rendimiento de los servicios relacionados con las nuevas tecnologías, permitiendo una gestión rápida, segura y con altos estándares de calidad.

11. En fecha 07 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, y tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma, para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan.

12. En el artículo 3, fracción II de la citada Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, refiere que los municipios, las dependencias y entidades de la administración pública municipal serán sujetos de lo dispuesto en la misma.

13. En fecha 27 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, el cual tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para el uso de la Firma Electrónica, los medios digitales, y demás medios electrónicos a los que se refiere la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

14. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que, para la emisión de los Actos Administrativos, existe una serie de requisitos para que surta efectos y sea válida la expedición de los mismos; entre ellos, contar con firma autógrafa, sin contemplar la posibilidad de firmar con el multicitado certificado digital, tal como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 73.- Los actos administrativos de las autoridades municipales deberán estar a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y deberán reunir los siguientes requisitos:

...IV. Hacerse constar por escrito, con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en los casos en el que el reglamento respectivo autorice otras formas de expedición; ...”

Aunado a lo anterior, tenemos que, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...IV. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; ...”



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

15. El Municipio de Corregidora, Querétaro, busca implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de impulsar el desarrollo y los estándares de calidad en los trámites o servicios que proporciona, basado en el establecimiento de un marco jurídico para la utilización de una herramienta que aporte seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas de redes abiertas, como es el caso de Internet, a efecto de minimizar los tiempos de atención y los costos de dichos trámites y servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los Usuarios de la plataforma.

16. Con base en lo anterior, en fecha 26 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio de Colaboración SAY/DJ/274/2023, concertado entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual fue celebrado con la finalidad de establecer los mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada Estatal.

17. Que en fecha 10 de julio del 2024, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio número SAC/DMR/106/2024, signado por el Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca, Secretario de Atención Ciudadana del Municipio de Corregidora, mediante el cual solicita que, dentro del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro., sea adicionado o incorporado, según sea el caso, un precepto legal, en el cual, se prevea la homologación de validez y valor probatorio de la firma electrónica avanzada o digital, respecto de la firma autógrafa, por lo que, respecta a la emisión de actos administrativos.

11. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro, aprobado en fecha 18 de julio del 2019, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Corregidora, tiene por objeto impulsar la mejora regulatoria, así como establecer las disposiciones y principios rectores de la materia y simplificación administrativa, para eficientizar los trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada, descentralizada, paramunicipal y fideicomisos públicos del Municipio de Corregidora, Querétaro. *Párrafo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

En la aplicación del presente ordenamiento se deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género. *Párrafo adicionado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen plural e igualitaria y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- II. Que las funciones gubernamentales administrativas locales, en sus tres órdenes de gobierno concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el Municipio de Corregidora;
- III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI. Establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- VII. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; y
- VIII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Artículo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por:

- I. **Acto:** Las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos en los cuales los sujetos de la Ley utilicen la Firma Electrónica Avanzada o, en su caso, el sello electrónico; *Fracción adicionada, Gaceta Municipal 31/07/2024.*
- II. **Agenda Común:** Instrumento que busca generar políticas públicas integrales en materia de mejora regulatoria entre los tres órdenes de gobierno;
- III. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
- IV. **AIR Ex ante:** Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones previo a su emisión, con la finalidad de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- V. **AIR Ex post:** Herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio que permite evaluar las Regulaciones posterior a su emisión, con la finalidad de evaluar su aplicación, efectos, observancia y simplificar el stock regulatorio;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- VI. **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR):** Documento que contiene el análisis y evaluación de costo-beneficio de propuestas regulatorias elaborado por los Sujetos Obligados y puesto a consideración de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria para su valoración, con el fin de garantizar que sean mayores los beneficios a los costos;
- VII. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** Área responsable de conducir la política de mejora regulatoria en el Municipio de Corregidora, Qro.;
- VIII. **Calculadora de Impacto Regulatorio:** Instrumento electrónico que permite conocer los alcances de una Propuesta Regulatoria al evaluar y medir la existencia de costos de cumplimiento;
- IX. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- X. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XI. **Comisión Municipal:** La Dirección de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XII. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Comisionado:** Titular de la Dirección de Mejora Regulatoria, área encargada para promover la política de Mejora Regulatoria en el Municipio de Corregidora, Qro.;
- XIV. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado;
- XV. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Corregidora;
- XVI. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria regulado en la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVII. **Documento Electrónico:** El Documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XVIII. **Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, es el instrumento que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley General de Mejora Regulatoria, misma que es emitida por el Consejo Nacional;
- XIX. **Expediente para Trámites y Servicios:** Conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XX. **Gobierno Electrónico:** Consiste en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos internos de gobierno, así como en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria;
- XXI. **Firma Autógrafo:** Es aquella que es trazada en un documento por una persona con su puño y letra, es decir, escrita directamente por su autor;
- XXII. **Firma Digitalizada:** Es la conversión del trazo de una firma en una imagen;
- XXIII. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXIV. **Gobernanza Regulatoria:** Es la Política Pública encaminada a la creación de regulaciones, en la cual, la sociedad y la administración pública concurren en su proceso de creación, para atender necesidades y problemas públicos;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- XXV. Gobierno Electrónico Digital:** Consiste en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos internos de gobierno, así como en la entrega de los productos y servicios del Municipio tanto a los ciudadanos como a la industria;
- XXVI. Inspección, verificación o visita domiciliaria:** Es el acto ordinario o extraordinario de un Sujeto Obligado, mediante el cual, se realiza la vigilancia, promoción, control, comprobación, supervisión o corroboración a personas físicas o morales del sector privado sobre el cumplimiento de la regulación o sobre la prestación de servicios, o bien, se asiste y asesora en el cumplimiento de ésta;
- XXVII. Inspector, verificador, visitador o supervisor:** Persona designada, facultada o autorizada por un Sujeto Obligado, para desempeñar labores de inspección, verificación o visita domiciliaria de bienes o personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación;
- XXVIII. Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- XXIX. Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXX. Medios de difusión oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal “La Pirámide”;
- XXXI. Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento, gestión, transmisión y recepción de datos e información;
- XXXII. Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Querétaro;
- XXXIII. Notificación electrónica:** Comunicación que establece la Autoridad de Mejora Regulatoria con los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria o con los particulares o bien, la que se da entre éstos últimos, haciendo uso de medios digitales;
- XXXIV. Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria:** Instancia de participación ciudadana de interés público, integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio, cuya función es coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de mejora regulatoria;
- XXXV. Padrón Municipal:** Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;
- XXXVI. Padrón de Registro de Visitas Domiciliarias:** Es la herramienta tecnológica que compila la información de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados, así como el listado de aquellas personas que cuentan con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;
- XXXVII. Portal Oficial:** Espacio de una red informática administrada por el Municipio de Corregidora, que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;
- XXXVIII. Programa de Mejora Regulatoria:** Es una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios para promover el crecimiento económico, competitividad empresarial, el bienestar de los usuarios de los servicios públicos y mejorar la eficacia del Gobierno Municipal;
- XXXIX. Propuesta(s) Regulatoria(s):** Anteproyectos de regulaciones, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier otro de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de este Reglamento;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- XL. Protesta Ciudadana:** Herramienta que permite al ciudadano manifestar su inconformidad referente a la atención o requisitos al realizar algún trámite o servicio que ofrece el Municipio de Corregidora, Qro.;
- XLI. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XLII. Reglamento:** El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.;
- XLIII. Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XLIV. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal, designado por el titular del Sujeto Obligado;
- XLV. RETS:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XLVI. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XLVII. VECS:** Ventanilla de Construcción Simplificada;
- XLVIII. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XLIX. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
 - L. Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
 - LI. Sujeto Obligado:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; y
 - LII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

ARTÍCULO 4.- Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

ARTÍCULO 5.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación, pudiendo reducirse o incrementarse a consideración del responsable oficial de Mejora Regulatoria, siempre observando para ello, el principio pro persona. *Artículo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

ARTÍCULO 6.- Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos;
- II. Prevalencia al máximo beneficio social;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- III. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- IV. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- V. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- VI. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VII. Accesibilidad tecnológica;
- VIII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- IX. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- X. Fomento a la competitividad y el empleo;
- XI. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados; y
- XII. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico, la competitividad y la inversión del Municipio y, por tanto, de la entidad; *Fracción reformada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los sujetos obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado, industrial y académico en la mejora regulatoria; *Fracción reformada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- XI. Armonizar la reglamentación municipal;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- XII.** Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XIII.** Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro y común;
- XIV.** Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados; y
- XV.** Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN, DE SUS ELEMENTOS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria se crea cómo un conjunto de elementos y herramientas que tienen por objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio de Corregidora, de conformidad a los principios y objetivos señalados, en la Ley General, en la Ley Estatal y en concordancia con la Estrategia.

ARTÍCULO 9.- El Sistema estará integrado por:

- I.** El Consejo Municipal;
- II.** La Comisión Municipal; y
- III.** Los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Integrar las normas, principios, objetivos, planes, directrices, instancias, procedimientos, instrumentos y métodos que proporcionen una herramienta eficaz y eficiente para coordinar a las Dependencias, Entidades y organismos de los sectores público, privado y social en el ámbito de su competencia y en materia de mejora regulatoria a través de la Estrategia que defina el Consejo Nacional, así como las políticas y normas estatales y municipales;
- II.** Fomentar la adopción y aplicación de la estrategia de gobierno electrónico entre los Sujetos Obligados del Municipio de conformidad a la legislación aplicable;
- III.** Promover la participación de los sectores económicos y sociales en la desregulación, modernización y simplificación de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Simplificar trámites que se realicen ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lo cual habrá de verificarse el Catálogo Municipal al menos una vez al año;
- V.** Asegurar la calidad y eficiencia de la regulación y transparencia en la elaboración de Trámites y Servicios Administrativos;
- VI.** Consolidar una mejora regulatoria basada en análisis, transparencia y consulta pública; y



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- VII. Optimizar y velar por la estricta actualización y simplificación del marco regulatorio municipal tendiente a propiciar la desregulación, simplificación administrativa, revisión, construcción o reconstrucción y mejora continua de los procedimientos para realizar trámites o para obtener servicios.

ARTÍCULO 11.- Son Herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria; y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en materia de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 13.- El Consejo estará integrado por los servidores públicos y ciudadanos representantes de los sectores privado, social y académico. *Párrafo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

- I. Derogada. *Fracción derogada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- II. Derogada. *Fracción derogada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- III. Derogada. *Fracción derogada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- IV. Derogada. *Fracción derogada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- V. Derogada. *Fracción derogada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- VI. Derogada. *Fracción derogada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será por lo menos el de nivel jerárquico inmediato inferior.

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

ARTÍCULO 14.- Serán invitados especiales del Consejo Municipal y podrán participar con voz, pero sin voto:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones, sean de consumidores o sociedad civil;
- III. Académicos especialistas en materias afines; y
- IV. Funcionarios públicos Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como de éste Reglamento;
- VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia y conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
- IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
- X. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria; y
- XII. Los demás que establezca esta Ley estatal u otras disposiciones aplicables.

A través del Consejo se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores, metas, a corto, mediano y largo plazo, así como los criterios de monitoreo y evaluación de la regulación en el Municipio.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo; previa convocatoria que emita el Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la verificación de asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, conformándose con ello el quorum requerido para sesionar. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente, debiendo la Comisión Municipal llevar el control de los acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo Municipal;
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo Municipal; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones;
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar el informe anual de las actividades del Consejo Municipal para que sea presentado por el Presidente ante el Ayuntamiento;
- V. Publicar en la Gaceta Oficial los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 19.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, en lo sucesivo la Comisión Municipal, es la Dirección de Mejora Regulatoria, órgano adscrito a la Secretaría de Atención Ciudadana, dotado de autonomía técnica y de gestión, que se encargará de promover e implementar la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública Municipal, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. *Artículo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

ARTÍCULO 20.- La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Proponer al Consejo Municipal recomendaciones que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico del Municipio;
- III. Atender y analizar las Protestas Ciudadanas presentadas en los términos que para tal efecto dispone el presente Reglamento;
- IV. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- V. Establecer los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante y ex post, acorde a la Estrategia Nacional;
- VI. Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VII. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VIII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
- IX. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
- X. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- XI. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- XIII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
- XIV. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- XV. Vincular y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XVII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XVIII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes, siempre y cuando no se contravenga la normativa aplicable en el caso concreto;
- XIX. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, actualicen conforme a sus competencias el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales; y
- XX. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, comparecer ante este organismo, por



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

escrito o medios electrónicos, a presentar las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Al frente de la Comisión Municipal habrá un Comisionado, quien será designado por el Titular de la Presidencia Municipal. *Artículo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

ARTÍCULO 23.- Para ser Comisionado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: *Párrafo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

- I. Contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Municipal; *Fracción reformada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- II. Tener al menos treinta años cumplidos; y
- III. Haberse desempeñado de forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas, relacionados con el objeto de la Comisión Municipal.

El Comisionado será designado para desempeñar su cargo, en un periodo no coincidente con el propio del Titular de la Presidencia Municipal, al término del que podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro igual. *Párrafo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*

ARTÍCULO 24.- El Titular de la Comisión Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir, técnica y administrativamente a la Comisión Municipal, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables;
- II. Proponer y elaborar los manuales internos de la Comisión Municipal;
- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora, "La Pirámide", de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento y de la Ley General; *Fracción reformada, Gaceta Municipal 28/02/2022.*
- VIII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos Nacionales e Internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, el presente Reglamento y los objetivos de la política de mejora regulatoria;
- IX. Realizar y proponer para autorización de la Comisión el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- X. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y agilizar los mecanismos de coordinación; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley General, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 25.- Los titulares de los sujetos obligados, designarán a un responsable oficial con nivel jerárquico como mínimo Jefe de departamento que será responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal y en la Estrategia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal, según corresponda las propuestas que a su consideración deberán integrarse al Programa de Mejora Regulatoria, de conformidad con las funciones de la dependencia de su adscripción;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezcan las Comisiones, respecto de los avances y resultados que a la dependencia de su adscripción se vinculen, en la ejecución del programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación de las propuestas regulatorias y los análisis correspondientes;
- V. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- VI. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria; y
- VII. Colaborar con la Comisión Municipal en la propuesta, elaboración e implementación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los sujetos obligados.

La Comisión Municipal, llevará un registro de los servidores públicos designados como Responsable Oficial de Mejora Regulatoria, tanto propietarios como suplentes.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 26.- La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los sujetos obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emite el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria será vinculante para los sujetos obligados del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 27.- El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias;
- V. La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

ARTÍCULO 28.- El Registro Municipal de Regulaciones será la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión, la compilación, integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

ARTÍCULO 29.- Los Sujetos Obligados serán responsables de actualizar el Registro Municipal, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal y éste Reglamento.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

ARTÍCULO 30.- El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Municipal en el ejercicio de sus facultades identificará los errores u omisiones en la información inscrita, y efectuará un apercibimiento por escrito al sujeto obligado para que éste subsane la información errónea o faltante en el plazo que considere prudente, el cual no deberá exceder de diez días.

La Comisión Municipal se asegurará que la información del Municipio de Corregidora se encuentre en el Registro Nacional de Regulaciones acorde a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- La Comisión Municipal administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los sujetos obligados, deberán proporcionar la ficha de trámites y servicio con la información que la Ley establece, en relación con cada trámite o servicio que aplican con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, propiciar la transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Los trámites y servicios, tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los sujetos obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 33.- Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. Una vez validados por la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los sujetos obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días, para comunicar sus observaciones al sujeto obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, y les serán notificadas vía oficio concediéndoseles un plazo de cinco días hábiles para solventarlas.

Una vez agotado el procedimiento, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 34.- La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 35.- Los sujetos obligados deberán inscribir a través de la ficha de trámites y servicios mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos, y para el caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el sujeto obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente le son aplicables;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 36.- Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los ocho días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 35 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 38.- El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámite y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

ARTÍCULO 39.- Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujetos Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

ARTÍCULO 40.- Los documentos electrónicos, así como aquellos que sean suscritos con la Firma Electrónica Avanzada que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámite, Servicios y Actos Administrativos conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos. *Artículo reformado, Gaceta Municipal 31/07/2024.*

Cada dependencia, contará con la autonomía de deliberar cuáles serán los Trámites, Servicios y Actos Administrativos que se suscribirán con la Firma Electrónica Avanzada. *Párrafo adicionado, Gaceta Municipal 31/07/2024.*



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 41.- Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Actos, Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente con la firma digital o con la Firma Electrónica Avanzada, cuando se encuentre en su poder documentación original y se cumpla con lo siguiente: *Párrafo reformado, Gaceta Municipal 31/07/2024.*

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada y supervisada por quien que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables; asimismo, considerar la validez de la Firma Electrónica Avanzada cuando ésta se haya implementado. *Fracción reformada, Gaceta Municipal 31/07/2024.*
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta; y
- III. Que el documento electrónico permite conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud.

SECCIÓN IV EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 42.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los sujetos obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 43.- El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los sujetos obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

ARTÍCULO 44.- El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público;
- II. Fotografía;
- III. Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV. Cargo y su vigencia;
- V. Números telefónicos de la oficina;
- VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII. Material para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX. Horario de atención;



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y
- XI. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 45.- La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberán publicar como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar de inspección;
- II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
- III. Nombre del inspector;
- IV. Número telefónico de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y
- V. Número telefónico de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones; verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

ARTÍCULO 46.- El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los sujetos obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones; verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

ARTÍCULO 47.- La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de tres días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana ante la Comisión Municipal cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 49.- La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, y se dará vista de la misma al Sujeto Obligado, y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Municipal emitirá los lineamientos que regularán el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales.

ARTÍCULO 50.- La Comisión dará seguimiento a la atención que los sujetos obligados y los órganos competentes en materia de responsabilidades de la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará al Consejo Municipal una vez al año.

CAPÍTULO II DE LA AGENDA REGULATORIA

ARTÍCULO 51.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros ocho días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados, las Autoridades de Mejora Regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Las Comisión Municipal remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 56 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 52.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 53.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

Las Comisión Municipal y Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal y General y a los lineamientos Generales que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio de Corregidora “La Pirámide” las regulaciones de los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA SECCIÓN I DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 55.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Comisión Municipal que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 56.- Los Programas de Mejora Regulatoria, que se propongan por las dependencias y entidades municipales, tendrán como objetivo:

- I. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- II. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y de requisitos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- III. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites; y
- IV. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados, en la consecución del objeto que la Ley General plantea.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

Los Programas de Mejora Regulatoria de los sujetos obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

ARTÍCULO 57.- Conforme a los objetivos establecidos en los Programas de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados deberán incorporar en los mismos, el establecimiento de acciones para la revisión y mejora del marco regulatorio vigente, considerando al menos los siguientes elementos:

I. Regulaciones:

- a) Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia; y
- b) Objetivos, estrategias, acciones y fechas programadas de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo municipal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad.

II. Programa de Simplificación de Trámites y Servicios:

- a) Indicar nuevos trámites y servicios de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, fusión, sustitución o eliminación, así como sus metas y objetivos trazados; y
- b) Indicar el nivel de calidad de sus trámites y servicios, teniendo en cuenta, formatos, información que se publica, nivel de digitalización, pago en línea, de conformidad a como lo solicite la Comisión Municipal.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 58.- La Comisión Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá emitir opinión a los sujetos obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación. Para que una vez validados por la Comisión Municipal ésta las publique en su portal.

ARTÍCULO 60.- Para el caso de trámites y servicios los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

SECCIÓN II DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 62.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los sujetos obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Los Sujetos Obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General, la Ley Estatal y sete Reglamento, así como los lineamientos respectivos.

APARTADO ÚNICO DE LA MEDICIÓN DEL COSTO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 63.- La Comisión Municipal podrá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal, a través de herramientas establecidas por la CONAMER o estrategias de evaluación de costos sociales y administrativos, considerando como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario, pago de derechos, llenado de formatos, tiempo de espera en ventanilla, creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;
- II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros; y
- III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.

CAPÍTULO V DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 64.- Los Sujetos Obligados y las Comisión Municipal deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO QUINTO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- Se establece la Ventanilla Única de Atención Ciudadana como un espacio físico de integración de uno o más procesos de la autoridad municipal, misma que estará a cargo de la Secretaría de Atención Ciudadana. *Artículo reformado, Gaceta Municipal 28/02/2022.*



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 66.- La Ventanilla Única de Atención Ciudadana, para su funcionamiento contará cuando menos con la participación de las siguientes oficinas:

- I. Área de Informes, donde se dará asesoría de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, así como las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración;
- II. Oficialía de Partes, encargada de recibir y distribuir la documentación dirigida a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, la cual puede ser ingresada por particulares, asociaciones o autoridades de gobierno; y
- III. Módulos donde se realizarán los trámites y servicios de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

ARTÍCULO 67.- Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir establecimientos que realizan actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

- I. Una ventanilla o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
- III. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE; y
- IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor.

CAPÍTULO III DE LA VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 68.- Se crea la Ventanilla Única de Construcción, por sus siglas VUC, como mecanismo de coordinación de todas las gestiones municipales necesarias para la emisión de los trámites relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio, la cual comprenderá cuando menos la Licencia de Construcción.

La VUC será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

La VUC contará con los siguientes elementos:

- I. Un área que contemple un espacio físico o electrónico y único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;
- II. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción; y



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- III. Manual de operación de la VUC en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 69.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Municipal deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos o de las infracciones administrativas que tenga conocimiento.

ARTÍCULO 71.- Son infracciones administrativas al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Incumplir sin causa justificada por dos veces, en otorgar respuesta al gobernado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable;
- II. Incumplir, por dos veces, en la entrega de la información al inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites y servicios a realizar por los gobernados, para cumplir una obligación o ejercer un derecho, en los plazos señalados;
- III. Exigir de manera dolosa, trámites, datos, documentos o requisitos adicionales a los previstos en el Registro Municipal;
- IV. Negar la asignación al gobernado de su expediente de trámites y servicios que solicite, no obstante, haya cumplido con los requisitos respectivos;
- V. Omitir designar Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria al interior de su dependencia o entidad;
- VI. No presentar el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente en el plazo y en los términos establecidos;
- VII. Omitir proporcionar a la Comisión Municipal los datos para actualizar oportunamente el Registro Municipal; y
- VIII. Los demás que establezca las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

- SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el medio de difusión mencionado en el transitorio anterior
- TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 11 de diciembre de 2015.
- CUARTO.** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha de su instalación.
- QUINTO.** El Presidente Municipal nombrará al titular de la Comisión Municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.
- SEXTO.** Las disposiciones normativas vigentes en el Municipio de Corregidora, que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro continuarán surtiendo sus efectos.
- SÉPTIMO.** Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.
- OCTAVO.** La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, validará que exista el presupuesto necesario a efecto de que se provean de los elementos requeridos para el cumplimiento del presente Reglamento.
- NOVENO.** Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción y a la Dirección de Atención Ciudadana adscrita a Jefatura de Gabinete.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 18 (dieciocho) días del mes de julio de 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

RÚBRICA

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación y a la Dirección de Mejora Regulatoria adscrita a la Secretaría de Atención Ciudadana, para los efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de febrero de 2022 (dos mil veintidós), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:



Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro. Aprobado en fecha 18 de julio de 2019. Última Modificación 31 de julio de 2024.

“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...”

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Pirámide”, por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría de Atención Ciudadana y a la Secretaría de Control y Evaluación de la aprobación del presente ordenamiento, a fin de que éstas lo observen dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A.P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **expido y promulgo** el presente **Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 31 (treinta y uno) días del mes de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**